



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2019-00365-00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que, el curador *ad litem* designado contestó la demanda oportunamente, sin formular medios exceptivos. Así mismo la manifestación antecedente respecto del pago de los gastos de curaduría sugeridos.

Subsanada como se encuentra la nulidad decretada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, corresponde tomar las siguientes determinaciones, en todo caso teniendo en cuenta que las pruebas recaudadas conservan su validez atendiendo lo establecido en el artículo 138 del Código General del Proceso:

PRIMERO: Toda vez que la nulidad no comprende la comparecencia de un nuevo sujeto procesal y, se remite exclusivamente a un trámite de carácter secretarial, se convocará a las partes y sus apoderados **para el día 18 DE JULIO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS: Ya fue practicada en diligencia del 8 de junio de 2022.

De acuerdo con lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda.

2.- TESTIMONIOS: Ya se recaudaron los testimonios de **JUAN CAMILO CARDOZO RODRÍGUEZ, MARIXA AMAYA TIBAQUIRÁ, ANDREA CAROLINA CARDOZO RIODRÍGUEZ, LUZ STELLA GARCÍA DE AYALA.** Se decretan los de **CONSUELO CAYCEDO BORDA y MARÍA CONSTANZA PINEDA.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Ya fue absuelto.

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Ya fue practicada.

5.- OFICIOS: Ya fueron elaborados.

6.- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Ya fue practicado.

3.- TESTIMONIOS: Se recaudó el de **JOSÉ ORLANDO JAIMES ORTEGA.** Se decreta el de **MARÍA CONSUELO CARDOZO PEÑA y FERNANDO ARTURO CARDOZO PEÑA.** Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

4.- OFICIOS: Ya fue elaborado.

A FAVOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS (Curador ad – *litem*)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 45 del 8-abr-2024*

GSS